



Senado

Presidencia General Legislativa

COMISION INVESTIGADORA DEL ASESINATO
DE 15 PERSONAS EN ACCIDENTE DE AEROCHASQUIINFORME

SEÑOR PRESIDENTE:

La presente es el informe de vuestra comisión Investigadora del asesinato de cinco tripulantes y diez pasajeros del avión Aerochasqui.

El Senado a solicitud del Señor Senador José Tomás GONZALES REATEGUI, en Sesión del 06 de Agosto 1991, aprobó el pedido con acuerdo de cámara, para que se nombre una Comisión Investigadora que emita un informe detallado sobre el lamentable accidente del avión de la Cía. Aerochasqui, ocurrido el 09 de Julio del año en curso en el Aeropuerto de la Provincia de Bellavista-Departamento de San Martín, por parte de una patrulla de la PNP-PG del Destacamento Antisubversivo del lugar.

Con este motivo, y a propuesta de la Mesa se designó como integrantes de la citada Comisión a los señores Senadores siguientes:

Sr. Senador don : Raúl FERRERO COSTA
Sr. Senador don : Jorge HURTADO POZO
Sr. Senador don : Lucio O. ABENSUR PEREZ
Sr. Senador don : Fernando SANTOLAYA SILVA
Sr. Senador don : Juan INCHAUSTEGUI VARGAS



Por declinación del señor Senador Raúl FERRERO COSTA, se nombró en su reemplazo al señor Senador Ricardo VEGA LLONA.

I.-DILIGENCIAS REALIZADAS.

A.- La Comisión en su primera reunión acordó, en primer término, solicitar al señor Ministro del Interior todos los actuados relacionados con el lamentable suceso; habiéndose recepcionado la copia xerográfica del Informe N° 011-91-IGPNP del 12 de Julio 1991 referido a las investigaciones de carácter administrativo-disciplinario, instruido a los causantes de la tragedia y las medidas tomadas con éstos.
En la copia del referido Sumario, en anexos, se aprecia que el Comando de la PNP adoptó las siguientes acciones:

-Con RS.N° 0695-91-IN/PNP del 20 de Setiembre de 1991, se pasó a la situación de retiro, por medida disciplinaria, al Tnte.PG.Jaime E. MALAGA CAVERO.



Senado

Con RD.Nº 4786-91-DGPNP/PG del 30 de Setiembre de 1991 pasaron a la situación de retiro, por medida disciplinaria, al Sgto.2º.Filiberto RIOS PUERTA; Gdias.PG.Elmer W. RAMIREZ GUERRERO y Fabri RIVERA SALAZAR, y So4.PG.Luis PUSCAN PINEDO.

Con RD.Nº4786-91-DGPNP/PG del 30 de Setiembre de 1991 pasaron a la situación de disponibilidad, por medida disciplinaria, al Sgto.2º.PG.Roberto GALVEZ VELA, Cabo PG.José FARRO CORONADO; los Gdias.PG.Jorge JARAMILLO CAPITAN y Carlos RUIZ MENDOZA; y el Gdia.PS.Ramón A.RODRIGUEZ RENGIFO.

Posteriormente, la Comisión se constituyó al Dpto. de San Martín con la finalidad de averiguar In-situ, la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos.

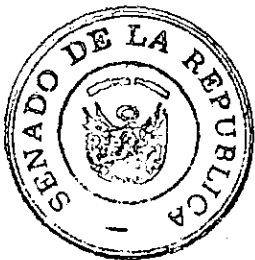
EN LA PROVINCIA DE BELLAVISTA.

Por versión del vecindario, la comisión, llegó a tener conocimiento de lo siguiente:

Que, el día 09 de Julio 1991 siendo las 16.50 horas aproximadamente, cinco de los diez miembros de una patrulla policial de la PNP-PG del destacamento antisubversivo de lugar, comandados por el Tnte.PG.Jaime MALAGA CAVERO que se encontraban controlando y registrando los vehículos que circulaban por la carretera marginal, al percatarse de la llegada del avión Aerochasqui se dirigieron por una pendiente (plano inclinado) al aeropuerto local, distante a unos 300 metros aproximadamente.

Que, encontrándose ya en la pista los cinco miembros PG. de la patrulla policial al notar que la nave de Aerochasqui iniciaba su recorrido para emprender vuelo levantaron sus brazos intentando detenerla con el evidente propósito de realizar un control de carga y pasajeros; que al no lograrlo y sentirse defraudados, sin motivo ni justificación alguna y en actitud alevosa hicieron fuego con su arma de reglamento contra la aeronave, impactando los disparos en el piloto, copiloto, pasajeros y partes del avión; originando la pérdida del control y el consiguiente accidente donde perecieron los miembros de la tripulación: y pasajeros siguientes:

Humberto J. FRANCESCO NORIEGA, Simeon MEDINA TRUJILLO, Carlos J. LARA JIMENEZ, Manacés GARCIA SALDANA, Mario RABANAL ROJAS, Marco A. ARBILDO SANDOVAL, Ronald PEREZ IGLESIAS o Ronald PEREZ SAAVEDRA, Guillermo OBANDO RONCAL, Luis GONZALES RIOS, Cabden R. RIVERO CARDENAS, Robinson SOTO TUESTA o Julio GOMEZ, Jorge DIAZ BELLODAS, y Elsa BELLODAS IRRAZABAL.





Senado

De las entrevistas a las principales autoridades del lugar, se obtuvo las informaciones siguientes:

El Juez de Primera Instancia Mixto; Dr. James Barrantes Becerra, refirió que con motivo del accidente aéreo intervino en todas las diligencias iniciales por haber ocurrido en el ámbito de su jurisdicción. Que, actualmente el proceso judicial se encuentra a cargo del Juez Instructor de la Provincia de San Martín-Tarapoto a mérito de la denuncia fiscal formulado por el Dr. Juan J. REYES GUTIERREZ en su condición de Fiscal Mixto de la Provincia de Bellavista. Que al sentirse vulnerado en su derecho ha recurrido en queja ante sus superiores; sin resultado hasta la fecha.

El Fiscal Mixto; Dr. Juan J. FONSECA SALDANA, expresó: Que, recién ha llegado al lugar, en reemplazo del Dr. Juan José REYES GUTIERREZ, quién por orden Superior se encuentra en Tarapoto interviniendo en las diligencias procesales relacionadas con el accidente del avión Aerochasqui, en su condición Fiscal ad-hoc.

El Alcalde; Dr. Jiunner CABALLERO CASTILLO, refirió: Que, como consecuencia del accidente aéreo de Aerochasqui, la población reaccionó muy negativamente contra los miembros PNP-PG del Destacamento, al extremo que quisieron lincharlos; por cuyo motivo tuvo que intervenir el personal del EP de la Base Militar, en el rescate de las víctimas.

El Jefe de Destacamento Antisubversivo (DAS); Sgto. 2º PNP-PG. Jose RAMOS BENAVIDES, refirió: Que hace cuatro meses llegó al lugar, por orden Superior, para relevar a sus colegas que ocasionaron el lamentable suceso; que viven en precarias condiciones por que están lejos de sus familiares y el sueldo no les alcanza, por lo que solicitan sus relevos ya que les mandaron solo por 60 días; que además carecen de movilidad para poder cumplir en forma más eficiente sus funciones.

El Jefe de la Base Militar; Mayor EP, Nelson QUINTANA RAMIREZ, dijo: Que de los hechos sólo conoce por información de los medios de comunicación, por que en esa fecha se encontraba en la base militar de Juanjui; que él y su personal de tropa recién han llegado al lugar para relevar a sus colegas de armas, que fueron los que inicialmente intervinieron en las diligencias de rescate de las víctimas del accidente. Que, la base a su mando no cuenta con ninguna movilidad, razón por la cual sus operativos lo realizan a pie con el evidente riesgo para la vida de su personal, ya que los lugareños se resisten a apoyarlos con sus vehículos por temor a represalias que pudieran ser objeto, ya que la zona es sumamente conflictiva. Que, por estas razones solicitan que su-



comando les asigne movilidad, para así poder realizar una labor más oportuna y eficaz, frente al narcoterrorismo en la zona.

El Testigo; Severo RAMIREZ DAVILA, se mostró renuente a toda pregunta sobre el hecho, y sólo se limitó a decir que no quiere recordar nada de lo sucedido porque es muy triste y lamentable. Frente a la insistencia en preguntarle, refirió que ese día estuvo muy cerca de los Policías y vió que éstos disparaban contra el avión que en esos momento decolaba; y que segundos después notó que la aeronave perdía altura, precipitándose hacia el río Huallaga.

EN LA LOCALIDAD DE TARAPOTO.

El Juez Instructor; Dr. Juan B. LOPEZ DIAZ, refirió:

Que por orden Superior, su despacho viene investigando el accidente del avión Aerochasqui ocurrido el 09 de Julio 1991 en la jurisdicción de la Provincia de Bellavista; que la causa lo inició el 23 de Agosto 1991 y se encuentra en la etapa de instrucción, faltando algunas diligencias por realizar, y como está por fenecer el plazo ordinario, solicitará ampliación.

Que, en la instrucción abierta que tiene el Nº 152-91-A se encuentran comprendidos cinco Miembros de la PNP-PG, quienes, según los hechos investigados hasta la fecha, fueron los que ocasionaron el accidente de Aerochasqui en el aeropuerto de Bellavista.

Asimismo, se recabó del Juzgado parte de las principales piezas del expediente, cuya copia se acompaña para mejor ilustración. Al analizar dicha documentación, se puede apreciar: Que el magistrado a cargo del caso, abrió Instrucción contra el inculcado: Tnte. PG(r) Jaime MALAGA CAVERO y demás miembros de la patrulla policial, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la salud -en su figura- de HOMICIDIO CALIFICADO; en agravio de los cinco miembros de la tripulación y los diez pasajeros que fallecieron en el accidente. También contra los mismos inculcados, por los delitos Contra el Patrimonio y Contra la Seguridad Pública -en sus figuras de Daños y Contra los Medios de Transportes, en agravio de la Cía. Aerea Aerochasqui; y, contra el encausado Jaime E. MALAGA CAVERO, por el delito Contra la Administración de Justicia-en su figura de Delito Contra la Función Jurisdiccional y por el delito contra la fé pública-en su figura de Falsificación de documentos en general, en agravio del Estado.





Que, los demás miembros PG.integrantes de la Patrulla policial: Sgto. 2do.PG.Segundo R. GALVEZ VELA, Cabo PG.José FARRO CORONADO, Gdias PG.Carlos RUIZ MENDOZA y Jorge JARAMILLO CAPITAN y Gdia PS.Ramón RODRIGUEZ RENGIFO; se encuentra en libertad, al haber opinado en este sentido el Ministerio Público al formalizar la denuncia fiscal ante el Juez Instructor; solicitando a la vez, archivamiento definitivo de los autos en este extremo.

El Director del CRAS; Sr. Lorenzo ESCALANTE LA ROSA, refirió:

Que, en el CRAS a su cargo se encuentran recluidos, por orden del Señor Juez Instructor, cinco ex-miembro de la PG. implicados en el accidente de Aerochasqui. Acto seguido presentó a dichos encausados, quienes al ser interrogados en presencia del Señor Juez Instructor, expusieron lo siguiente:

El inculcado, Tnte. PG(r) Jaime MALAGA CAVERO al ser requerido p[ara] que explique los pormenores de su intervención al mando de la patrulla policial que originó el fatal accidente del avión Aerochasqui; se negó a contestar, y en forma altanera y poco cortés dijo que no tenía nada que declarar por que se encuentra a disposición de la justicia.



El Sgto. 2do PG(r) Filiberto RIOS PUERTA, por su parte aseveró que no ha disparado en ningún momento contra la aeronave siniestrada; y que no se explica por que motivo las pericias a que fué sometido, arrojaron resultado positivo, situación que le compromete gravemente y le extraña sobremanera; que por ésta razón solicita justicia, ya que se está cometiendo abuso de autoridad en su caso al habersele comprometido sin motivo alguno. También precisó, al igual que los demás coincepsados, que el autor de los disparos que ocasionaron el siniestro es el Tnte. PG(r) Jaime MALAGA CAVERO.

El Fiscal; Dr. Juan José REYES GUTIERRES, manifestó:

Que, se hizo cargo de la Fiscalía Mixta de la Provincia de Bellavista en reemplazo del Dr. Marquillo, que fué cesado en sus funciones luego del accidente de Aerochasqui; que al tomar posesión de su cargo hizo una apreciación general de la situación, llegando a comprobar que el lugar no ofrecía garantías ni seguridad por carecer de un centro de reclusión para el internamiento de los inculcados, por lo que en su informe recomendó a sus Superiores inmediatos la conveniencia de que el caso sea investigado en la jurisdicción del Juez Instructor de la Provincia de San Martín-Tarapoto.



Al ser aceptado, se le nombra Fiscal ad-hoc en el caso y se traslada a Tarapoto, donde por disposición de la Fiscalía Superior Decana y previa coordinación con el Tribunal Correccional, procede a formalizar la denuncia ante el Juez Instructor del lugar.

EN LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA.

El Presidente y Fiscal Superior de la Corte Superior de San Martín-Moyobamba; coincidieron en aseverar que por disposición de la Fiscalía Superior Decana y previa coordinación con el Tribunal Correccional, el proceso ha pasado a la jurisdicción del Juez Instructor de Tarapoto; donde, el Dr. Juan José REYES GUTIERREZ viene actuando como Fiscal Ad-hoc. Que, el proceso a la fecha sigue su curso normal.

CONCLUSIONES.

De todo lo expuesto, vuestra Comisión, previo estudio y análisis de la documentación obtenida, entrevista a las autoridades del lugar y demás diligencias; ha llegado a las siguientes conclusiones:

Que, el accidente aéreo ocurrido el 09 de Julio 1991 en el aeropuerto de Bellavista, donde perecieron cinco miembros de la tripulación y diez pasajeros, fué ocasionado por cinco efectivos de la PNP. del Destacamiento Antisubversivo; quienes-según se ha podido determinar-en actitud temeraria y sin motivo ni justificación alguna, dispararon contra el avión de Aerochasqui que en esos momentos iniciaba su recorrido para decolar; impactando las balas en el piloto, copiloto, pasajeros y partes de la aeronave, originado el lamentable accidente.

Que, los cinco ex-miembros de la PNP : Jaime MALAGA CAVERO, Filiberto RIOS PUERTA, Elmer RAMIREZ GUERRERO, Fabri RIVERA SALAZAR y Luis PUSCAN PINEDO, implicados y comprendidos en el proceso judicial se encuentran reclusos en el CRAS de Tarapoto por orden del Juez Instructor que vienen investigando los hechos, según se ha podido verificar, acusados del delito de Homicidio Calificado, daños materiales, Administración de Justicia y otros; en agravio de los miembros de la tripulación y pasajeros fallecidos, la Compañía de Aviación Aerochasqui y el Estado.

Que, el proceso penal instaurado a los responsables del accidente aéreo se encuentra a cargo del Juez Instructor de la Provincia de Tarapoto Dr. Juan B. LOPEZ DIAZ y Fiscal Ad-hoc de bellavista Dr. Juan José REYES GUTIERREZ. Que el caso se encuentra en la etapa de instrucción, que el plazo vence el 23 de Diciembre próximo por lo que el instructor pedirá ampliación, para poder concluir las Diligencias pendientes.





Que, el Juez Instructor Mixto de Bellavista, Dr. James BARRANTES BECERRA ha intervenido inicialmente en todas las diligencias relacionadas con el accidente aéreo de Aerochasqui; que al haber pasado el caso a la Jurisdicción de Tarapoto por denuncia Fiscal del Ministerio Público de Bellavista, es que viene redamando ante sus superiores que le devuelva la Jurisdicción en el caso para seguir investigando; sin respuesta alguna hasta la fecha.

Además, se ha comprobado previo análisis de la documentación obtenida; que el Ministerio Público no ha formalizado denuncia fiscal contra los efectivos policiales: Segundo R. GALVEZ VELA, José FARRO CORONADO, Ramón RODRIGUEZ RENGIFO, Carlos RUIZ MENDOZA y Jorge JARAMILLO CAPITAN; por no haber encontrado elementos de juicio que comprometan su responsabilidad directa en los hechos materia de la denuncia, por lo que más bien sugiere el archivo definitivo de los autos en este extremo; sin embargo, la superioridad de la PNP. mediante Resolución Directoral N° 4786-91-DGPNP/PG del 30 de Setiembre 1991, ha sancionado a cada uno de ellos con el pase a la situación de disponibilidad, por medida disciplinaria, en evidente abuso de autoridad.



Que, los efectivos de la PNP-PG. del Destacamento Antisubversivo de Bellavista que fueron enviados por 60 días a la zona para relevar a lo causantes del siniestro ya vienen permaneciendo más del tiempo convenido; que además se encuentran alejados de su familia y viven en precarias condiciones por que el sueldo no les alcanza para subsistir, por lo que reclaman ser relevados, así como también que se les asigne movilidad; que este mismo requerimiento solicita al Jefe de la Base Militar de EP. acantonado en la zona, para poder cumplir su función ya que la zona es sumamente conflictiva.

RECOMENDACIONES.

Que, los miembros de la PNP. destacados en la zona deben ser relevados (rotados) permanentemente.

Que, debe dotarse de una movilidad mínima a los Miembros de la PNP. y de la Base Militar del EP, para que puedan cumplir en forma más eficiente sus funciones.

Que, debe Oficiarse a la Superioridad de la PNP. para que se reconsidere la sanción impuesta al personal que fué pasado a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, según la RD.N° 4786-91-DGPNP/PG del 30 de Setiembre 1991.



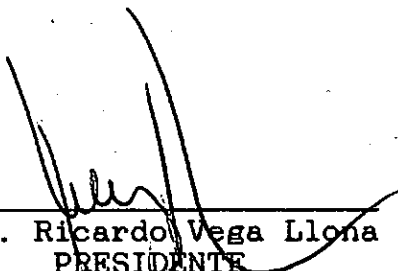
Que, debe oficiarse al Director del CRAS de Tarapoto para que extreme las medidas respecto al inculpado Jaime MALAGA CAVERO, por que existe la posibilidad de fuga.

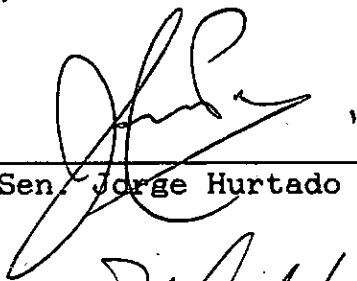
Que, debe restituirse la jurisdicción al Juez de Bellavista Dr. James BARRANTES BECERRA, para que conozca el caso.

Concluida la instrucción deberá informarse al Senado de la República.

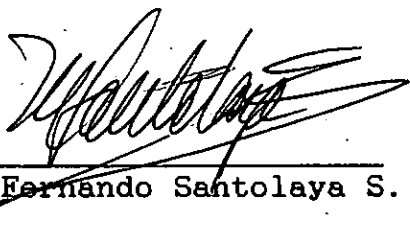
El presente Informe reglamentariamente deberá pasarse copia al Señor Ministro del Interior, Ministro de Justicia y Fiscal de la Nación.

Lima, 09 de Diciembre de 1991


Sen. Ricardo Vega Llona
PRESIDENTE


Sen. Jorge Hurtado Pozo


Sen. Lucio Abensur Perez


Sen. Fernando Santolaya S.


Sen. Juan Inchaustegui Vargas

